

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00162</b> -00
Demandante	JULIAN ALBERTO OSORNO RIVERA
Demandado	GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ PUERTA y otro
Decisión	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 502

Cumplidos lo requisitos exigidos en auto que inadmite y como la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por **JULIÁN ALBERTO OSORNO RIVERA** representando por MARIA ELENA RIVERA TORO, en calidad de madre y curadora del mismo, y en contra de **GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ PUERTA y RAÚL ALBERTO BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ**

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL DE MENOR CUANTÍA dispuesto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándole el término de VEINTE (20) días para que contesten la demanda con entrega de copia y anexos.

**CUARTO:** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
  
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
  
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
  
- d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

**QUINTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

**SEXTO:** Siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase a la abogada **J. ELIAS ARAQUE G** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva NOTIFICAR a la parte demandada del auto que admite la demanda, so pena, de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS # _50_____</b></p> <p><b>Hoy 24 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.</b></p> <p><b>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</b> _____ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55057bac196f88a5cde6ace376b89fcee2fbc66aff49d5321fd19dc766e1def1**

Documento generado en 20/03/2021 04:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**